

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 2006

Nº 25,652

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 144

(De 11 de octubre de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Nº 35658, DENOMINADO "REHABILITACION DEL CAMINO SANTA MARIA - TORO BRAVO - CERRO COLORADO - LA MADERA Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO EL POTRERO", UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (B/.2,437,656.64) PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 145

(De 11 de octubre de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) Y LA EMPRESA WORLDWIDE SERVICES & SUPPLIES, INC, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Nº 35848, DENOMINADO "REHABILITACION DE LOS CAMINOS C.P.A. - LAJAS BLANCAS Y C.P.A. - TUQUEZA", UBICADO EN LA PROVINCIA DE DARIEN, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/.2,025,036.51) PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 146

(De 11 de octubre de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) Y LA EMPRESA CONCOR, S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Nº 36230, DENOMINADO "REHABILITACION DEL CAMINO NATA - LA TOZA - HUACA DE QUIJE (I ETAPA)", UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLE, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.2,840,928.30) PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE Nº 147

(De 11 de octubre de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) Y LA EMPRESA INGENIERIA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Nº 35818, DENOMINADO "REHABILITACION DEL CAMINO LLANO DE PIEDRA-LA MESA Y CALLES DE LLANO DE PIEDRA", UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.2,011,351.34) PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE Nº 148

(De 11 de octubre de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE ADDENDA Nº 2 A SUSCRIBIRSE ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y EL CONSORCIO GENOMICA - IBADESA, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO Nº 105-2003, RELACIONADO CON LA "HABILITACION Y ADECUACION FISICA, MOBILIARIO, EQUIPO, CAPACITACION, ASESORIA Y PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD DE ANALISIS BIOMOLECULAR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL PAG. 11

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION DE GABINETE N° 149

(De 11 de octubre de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA GLAXOSMITHKLINE EXPORT PANAMA, S.A., PARA LA ADQUISICION DE VACUNAS CONTRA EL ROTAVIRUS Y LA HEPATITIS A, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,369,500.00) PAG. 14

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 477

(De 6 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 27 DEL 26 DE JULIO DE 2005 PAG. 15

DECRETO EJECUTIVO N° 481

(De 10 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE PONE A ORDENES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 197 DEL CODIGO ELECTORAL Y EL DECRETO 8 DE 18 DE JULIO DE 2006, EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL PAG. 19

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 118

(De 2 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS PAG. 21

DECRETO N° 118-A

(De 2 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS PAG. 22

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN N° 329-ELEC

(De 9 de octubre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AREA REPRESENTATIVA, LAS EMPRESAS COMPARADORAS Y LOS PARAMETROS DE LAS ECUACIONES DE EFICIENCIA, PARA EL PERIODO DE JULIO DE 2006 A JUNIO DE 2010 PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 144
(De 11 de octubre de 2006)**

**RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 144
(de 11 de octubre de 2006)**

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., para la ejecución del Proyecto N° 35658, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO SANTA MARÍA - TORO BRAVO - CERRO COLORADO - LA MADERA Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL POTRERO", ubicado en la provincia de Coclé, por un monto total de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis balboas con sesenta y cuatro centavos (B/.2,437,656.64).

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el procedimiento de Selección de Contratistas, el Fondo de Inversión Social (FIS) mediante cartas de invitación, convocó a la participación del acto de apertura de sobres para el Proyecto N° 35658, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO SANTA MARÍA - TORO BRAVO - CERRO COLORADO - LA MADERA Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL POTRERO" ubicado en la provincia de Coclé, el día treinta 30 de mayo de 2006, en la Provincia de Coclé, a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses del Estado;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social para la ejecución del precitado proyecto es por la suma de dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés con cincuenta y tres centavos (B/.2,248,323.53);

Que la propuesta de la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., fue por un monto de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis con sesenta y cuatro centavos (B/.2,437,656.64), la cual se encuentra a un 8.42 % por arriba del precio oficial; no obstante, se ajusta a los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones, por lo que obtuvo la mayor puntuación (100 puntos), según el cuadro de ponderación y resultados establecidos por la Institución;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996 faculta al Presidente de la Junta Directiva del FIS, para escoger la propuesta que, con plena justicia, represente los términos y las condiciones más ventajosas para el Estado, por lo que el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social, a través de la Resolución N°37/06 FIS/MOP de 22 de junio de 2006, resuelve adjudicar a la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., la ejecución del Proyecto N° 35658, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO SANTA MARÍA - TORO BRAVO - CERRO COLORADO - LA MADERA Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL POTRERO", por un monto de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis balboas con sesenta y cuatro centavos (B/.2,437,656.64);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social y la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Proyecto N° 35658, denominado

"REHABILITACIÓN DEL CAMINO SANTA MARÍA - TORO BRAVO - CERRO COLORADO - LA MADERA Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE

EL RÍO EL POTRERO", tal como consta en la Nota CENA No. 446 de 3 de octubre de 2006;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, se ha establecido que el pago se llevará a cabo de la siguiente manera:

La suma de noventa mil balboas con 00/100 (B/.90,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.14.05.503 de la vigencia 2006, y el resto estaría contemplado por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, para el año 2007;

La suma de cuatro mil quinientos balboas con 00/10 (B/.4,500.00), correspondiente al pago del impuesto del 5% o ITBMS, será imputada a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.001.14.05.503 de la vigencia 2006, y el resto estaría contemplado por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año 2007;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., para la ejecución del Proyecto No. 35658, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO SANTA MARÍA - TORO BRAVO - CERRO COLORADO - LA MADERA Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL POTRERO", ubicado en la provincia de Coclé, por un monto total de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis balboas con sesenta y cuatro centavos (B/.2,437,656.64).

ARTÍCULO 2. Autorizar al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social a suscribir el Contrato Nº 356 con la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A, correspondiente a la ejecución del Proyecto Nº 35658, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO SANTA MARÍA - TORO BRAVO - CERRO COLORADO - LA MADERA Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO EL POTRERO".

ARTÍCULO 3. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de 1995, modificado por el Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días de octubre de 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ANGEL CANIZALES

Ministro de Educación

BENJAMIN COLAMARCO PATINO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO A. ALLEYNE

Ministro de Salud

EDWIN SALAMIN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEON

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 145

(De 11 de octubre de 2006)

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa WORLDWIDE SERVICES & SUPPLIES, INC, para la ejecución del Proyecto No. 35848, denominado "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS C.P.A.- LAJAS BLANCAS Y C.P.A.- TUQUEZA", ubicado en la provincia de Darién, por un monto total de dos millones veinticinco mil treinta y seis balboas con cincuenta y un centésimos (B/.2,025,036.51)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el procedimiento de Selección de Contratistas, el FIS invitó, mediante cartas, a la participación del acto de apertura de sobres para Proyecto No. 35848, denominado "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS CPA- LAJAS BLANCAS Y C.P.A- TUQUEZA" ubicado en la provincia de Darién, el día ocho (8) de septiembre de 2006, en las Oficinas del Fondo de Inversión Social (FIS) de la provincia de Panamá, a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses del Estado;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social para la ejecución del precitado proyecto es por la suma de un millón ochocientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cinco balboas con ochenta centésimos (B/.1,847,785.80);

Que la propuesta de la empresa WORLWIDE SERVICES & SUPPLIES, INC, fue por un monto de dos millones veinticinco mil treinta y seis balboas con cincuenta y un centésimos

(B/.2,025,036.51), la cual se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación y cumple con todos los requisitos exigidos en los criterios de pase contenidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones; obtuvo el mayor puntaje (100 puntos) según el Cuadro de Ponderación y Resultados, por lo cual debe ser considerada para los efectos de la adjudicación del acto público de selección de contratista;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 52, de 28 de marzo de 1996, faculta al Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social para escoger la propuesta que, con plena justicia, represente los términos y las condiciones más ventajosos para el Estado, por lo que el Presidente de la Junta Directiva del FIS, a través de la Resolución No. 226/06 FIS/MOP del veinticinco de septiembre de 2006, resuelve adjudicar a la empresa WORLDWIDE SERVICES & SUPPLIES, INC, la ejecución del Proyecto No. 35848, denominado "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS CPA-LAJAS BLANCAS Y C.P.A.-TUQUEZA", por un monto de dos millones veinticinco mil treinta y seis balboas con cincuenta y un centésimos (B/. 2,025,036.51);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día tres de octubre de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social y la empresa WORLDWIDE SERVICES & SUPPLIES, INC, para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Proyecto No. 35848, denominado "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS CPA-LAJAS BLANCAS Y C.P.A.-TUQUEZA ", tal como consta en la Nota No. CENA/479 del tres de octubre de 2006;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, se ha establecido que la suma de dos millones veinticinco mil treinta y seis balboas con cincuenta y un centésimos (B/.2,025,036.51), se pagará con cargo de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.5.378.16.03.503 de la vigencia 2006 y 2007;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excede los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa WORLDWIDE SERVICES & SUPPLIES, INC, para la ejecución del Proyecto No. 35848, denominado "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS CPA-LAJAS BLANCAS Y C.P.A. - TUQUEZA", ubicado en la provincia de Darién; por un monto total de dos millones veinticinco mil treinta y seis balboas con cincuenta y un centésimos (B/. 2,025,036.51).

ARTÍCULO 2. Autorizar al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social a suscribir contrato con la empresa WORLDWIDE SERVICES & SUPPLIES, INC, correspondiente a la ejecución del Proyecto No. 35848, denominado "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS CPA-LAJAS BLANCAS Y C.P.A.-TUQUEZA".

ARTÍCULO 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ANGEL CANIZALES

Ministro de Educación

BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

EDWIN SALAMIN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEON

Ministra de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAURTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 146

(De 11 de octubre de 2006)

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa CONCOR, S.A, para la ejecución del Proyecto No. 36230, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO NATÁ - LA TOZA - HUACA DE QUIJE (I ETAPA)", ubicado en la provincia de Coclé, por un monto total de dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos veintiocho balboas con treinta centésimos (B/.2,840,928.30)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el procedimiento de Selección de Contratistas, el Fondo de Inversión Social invitó, mediante cartas, a la participación del acto de apertura de sobres para el Proyecto No. 36230 denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO NATÁ - LA TOZA- HUACA DE QUIJE (I ETAPA)" ubicado en la provincia de Coclé, el día veintinueve de agosto de 2006, en las Oficinas de la Gobernación de la provincia de Coclé, a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses del Estado;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social, para la ejecución del precitado proyecto es por la suma de dos millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cuatro balboas con seis centésimos (B/.2,492,864.06);

Que la propuesta de la empresa CONCOR, S.A., fue por un monto de dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos veintiocho balboas con treinta centésimos (B/.2,840,928.30), la cual se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación y cumple con todos los requisitos exigidos en los criterios de pase contenidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones; obtuvo el mayor puntaje (100 puntos), según el Cuadro de Ponderación y Resultados, por lo cual debe ser considerada para los efectos de la adjudicación del acto público de selección de contratista;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 28 de marzo de 1996 faculta al Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social para escoger la propuesta que, con plena justicia, represente los términos y las condiciones más ventajosos para el Estado, por lo que el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social, a través de la Resolución No. 208/06 FIS/MOP del siete de septiembre de 2006, resuelve adjudicar a la empresa CÓNCOR, S.A., la ejecución del Proyecto No. 36230, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO NATÁ - LA TOZA- HUACA DE QUIJE (I ETAPA)", por un monto de dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos veintiocho balboas con treinta centésimos (B/. 2,840,928.30);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día tres de octubre de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social, y la empresa CONCOR, S.A., para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Proyecto No. 36230, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO NATÁ - LA TOZA-HUACA DE QUIJE (I ETAPA)", tal como consta en Nota No. CENA/2167 del cuatro de octubre de 2006;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, se ha establecido que la suma de dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos veintiocho balboas con treinta centésimos (B/.2,840,928.30), se pagará con cargo a las partidas presupuestarias No. 0.09.1.5.001.14.53.503 de la vigencia 2006 y 2007;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excede los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa CONCOR, S.A., para la ejecución del Proyecto No. 36230 denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO NATÁ - LA TOZA- HUACA DE QUIJE (I ETAPA)", ubicado en la provincia de Coclé, por un monto total de dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos veintiocho balboas con treinta centésimos (B/. 2,840,928.30),

Artículo 2. Autorizar al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social a suscribir contrato con la empresa CONCOR, S.A., correspondiente a la ejecución del Proyecto No.

36230, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO NATÁ - LA TOZA- HUACA DE QUIJE (I ETAPA)".

Artículo 3. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 147
(De 11 de octubre de 2006)

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Ingeniería y Remodelaciones Civiles, S.A. (INRECI), para la ejecución del Proyecto No. 35818, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO LLANO DE PIEDRA-LA MESA Y CALLES DE LLANO DE PIEDRA", ubicado en la provincia de Los Santos, por un monto total de dos millones once mil trescientos cincuenta y un balboas con treinta y cuatro centésimos (B/. 2,011,351.34).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, para tales efectos, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el procedimiento de Selección de Contratistas, el Fondo de Inversión Social (FIS) invitó mediante carta, a la participación del acto de apertura de sobres para Proyecto No. 35818 denominado "REHABILITACIÓN DEL

CAMINO LLANO DE PIEDRA-LA MESA Y CALLES DE LLANO DE PIEDRA", ubicado en la provincia de Los Santos; el día veintiséis (26) de abril de 2006 en el Salón Presidencial de la Feria Internacional de Azuero a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses del Estado;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social, para la ejecución del precitado proyecto, es por la suma de un millón novecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y un balboas con veintidós centésimos (B/. 1,937,941.22);

Que la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), fue por un monto de dos millones once mil trescientos cincuenta y un balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.2,011,351.34), se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación y cumple con todos los requisitos exigidos en los criterios de pase contenidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones; obtuvo el mayor puntaje (100%), según el Cuadro de Ponderación y Resultados, por lo cual debe ser considerada para los efectos de la adjudicación del acto público de selección de contratista;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 52, de 28 de marzo de 1996, faculta al Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social (FIS) para escoger la propuesta que, con plena justicia, represente los términos y las condiciones más ventajosas para el Estado, por lo que el Presidente de la Junta Directiva del (FIS), a través de la Resolución No. 139/06 FIS/MOP de veintinueve (29) de agosto de 2006, resuelve adjudicar a la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), la ejecución del Proyecto No. 35818, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO LLANO DE PIEDRA-LA MESA Y CALLES DE LLANO DE PIEDRA", por un monto de dos millones once mil trescientos cincuenta y un balboas con treinta y cuatro centésimos (B/. 2,011,351.34);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social y la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Proyecto No. 35818, denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO LLANO DE PIEDRA-LA MESA Y CALLES DE LLANO DE PIEDRA", tal como consta en la Nota No. CENA/447 de 3 de octubre de 2006;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, se ha establecido que la suma de dos millones once mil trescientos cincuenta y un balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.2,011,351.34), se pagará con cargo a la partida presupuestarias No. 0.09.1.5.378.16.33.503 de las vigencias fiscales 2006 y 2007;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excede los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa INGENIERÍA Y

REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), para la ejecución del Proyecto No.35818, denominado “ REHABILITACIÓN DEL CAMINO LLANO DE PIEDRA – LA MESA Y CALLES DE LLANO DE PIEDRA”, ubicado en la provincia de Los Santos, por un monto total de dos millones once mil trescientos cincuenta y un balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.2,011,351.34).

ARTÍCULO 2. Autorizar al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social a suscribir el contrato con la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), correspondiente a la ejecución del Proyecto No. 35818, denominado “REHABILITACIÓN DEL CAMINO LLANO DE PIEDRA-LA MESA Y CALLES DE LLANO DE PIEDRA”.

ARTÍCULO 3. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 148
(De 11 de octubre de 2006)

Que emite concepto favorable al Proyecto de Adenda N° 2 a suscribirse entre la Procuraduría General de la Nación y el Consorcio Genómica – Ibadesa, por medio de la cual se modifica el Contrato N° 105-2003, relacionado con la “Habilitación y Adecuación Física, Mobiliario, Equipo, Capacitación, Asesoria y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ejecución del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera, suscrito entre el Reino de España y la República de Panamá, la Procuraduría General de la Nación realizó el acto público de Concurso Nº PGN-IMEL-001-2003, para la “Habilitación y Adecuación Física, Mobiliario, Equipo, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal”, el cual fue adjudicado, mediante la Resolución Nº 43-2003 de treinta y uno (31) de octubre de 2003, al Consorcio Genómica – Ibadesa, conformado por las sociedades Genómica, S.A. e Ibadesa, S.A., por un monto de dos millones doscientos treinta y ocho balboas mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$.2,238,200.00);

Que, mediante la Resolución de Gabinete Nº57 de veintitrés de junio de 2004, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable al Contrato Nº 105-2003, suscrito entre el Ministerio Público y el Consorcio Genómica – Ibadesa, para la “Habilitación y Adecuación Física, Mobiliario, Equipo, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal, proyecto financiado por el Programa Global de Cooperación Económica, suscrito entre la República de Panamá y el Reino de España;

Que el día 7 de julio de 2004 la Procuraduría General de la Nación suscribió, con el Consorcio Genómica – Abadesa, el Contrato Nº 105-2003 para la “Habilitación y Adecuación Física, Mobiliario, Equipo, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal”;

Que mediante Resolución Nº 014 de 19 de mayo de 2005, el Consejo Económico Nacional autorizó un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2005, con asignación a favor del Ministerio Público por la suma de un millón novecientos mil balboas (B/.1,900,000.00), con el propósito de asignar recursos al Contrato Nº 105-2003. Esta solicitud de Crédito Adicional contó con la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, mediante Resolución Nº41 de 23 de junio de 2005;

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Nota SADS-AL-151-2005 de 25 de julio de 2005, emitió la Orden de Proceder al Consorcio Genómica – Abadesa, para la ejecución del Proyecto a partir del día 26 de julio de 2005.

Que el Consorcio Genómica - Ibadesa mediante la Nota de 29 de julio de 2005, solicita a la Procuraduría General de la Nación que se ajuste el monto total del contrato a la tasa de cambio euro-dólares existente al momento de la entrada en vigor del Contrato, tal como lo establece la Cláusula Séptima del Contrato Nº 105-2003.

Que la cláusula séptima del Contrato No. 105-2003 establece que si, a la fecha de su entrada en vigor, la tasa de cambio (Euro vs US\$) hubiera sufrido una variación respecto del momento de presentación de la oferta, el precio total del Contrato se adaptará a la nueva tasa de cambio a requerimiento de cualquiera de las partes;

Que el monto del Contrato No. 105-2003 es por la suma de US\$ 2, 238,200.00, a una tasa de cambio de €1.00 (Euro) vs 1.14 Dollar (US\$), tasa vigente en el momento de presentación de la oferta que tuvo lugar el 29 de julio de 2003;

Que a la fecha en que se emitió la Orden de Proceder del Contrato No. 105-2003, la tasa de cambio era de €1.00 (Euro) vs 1.22557 Dollar (US\$), por lo que la diferencia por cubrir luego de la adaptación de la tasa de cambio, es por un monto de (US\$).168,002.30 Dollar;

Que, con el ajuste a la tasa de cambio, el monto del Contrato debe ser establecido en US\$2,406,202.30, lo que representa un aumento de US\$168,002.30 al monto original del Contrato;

Que la Procuraduría General de la Nación ha realizado las gestiones presupuestarias para adecuar los recursos al aumento solicitado, asignando a la Partida Nº 0.35.1.2.001.02.01.370 de su Presupuesto de Inversión, la suma de ciento sesenta y ocho mil dos balboas con 30/100 (B/.168,002.30),

Que la cláusula octava del Contrato Nº 105-2003 indica la forma como será financiado el proyecto, por lo cual se hace necesaria su modificación, de manera que se señale que la suma de ciento sesenta y ocho mil dos balboas con 30/100 (B/.168,002.30), objeto del ajuste a la tasa de cambio, será financiada con recursos del Presupuesto de Inversión de la Procuraduría General de la Nación.

Que, mediante la nota CENA/464 de 3 de octubre de 2006, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda Nº 2 al Contrato Nº 105-2003,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Proyecto de Adenda Nº 2 al Contrato Nº 105-2003, a suscribirse entre la Procuraduría General de la Nación y el Consorcio Genómica – Ibadesa para modificar la Cláusula Séptima (Pago al contratista) por un nuevo monto de US\$ 2,406,202.30, debido al ajuste de US\$168,002.30, en concepto de tasa de cambio (Euro vs US\$) y la Cláusula Octava (Financiamiento) estableciéndose que la fuente de financiamiento de la suma de US\$168,002.30 será imputada al Presupuesto de Inversión de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 149
(De 11 de octubre de 2006)

Que emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa GLAXOSMITHKLINE EXPORT PANAMÁ, S.A., para la ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL ROTAVIRUS Y LA HEPATITIS A, por un monto total de dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,369,500.00).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud solicita al Consejo de Gabinete, con base en el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y a la Resolución de Consejo de Gabinete No.124 de 13 de septiembre de 2006, que emita concepto favorable para el contrato a celebrarse con la empresa GLAXOSMITHKLINE EXPORT PANAMÁ, S.A., para LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL ROTAVIRUS Y LA HEPATITIS A, por un monto total de dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,369,500.00).

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2006, mediante la Resolución No.124 de 2006, resolvió exceptuar al Ministerio de Salud del procedimiento de selección de contratista y autorizarlo a contratar directamente, con la empresa GLAXOSMITHKLINE EXPORT PANAMÁ, S.A., LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS PARA EL ROTAVIRUS Y LA HEPATITIS A, por un monto total de dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,369,500.00);

Que el Ministerio de Salud fundamenta su solicitud señalando que siendo el Rotavirus la causa más frecuente de diarrea, vómito y/o fiebre en niños, y teniendo un gran impacto en países de bajo desarrollo, es necesario adquirir las vacunas para prevenir esta enfermedad, a fin de proveer y garantizar a la población infantil la vacunación oportuna y así disminuir la morbilidad en este grupo de alto riesgo;

Que el Ministerio de Salud también señala que en lo que la Hepatitis A., es una de las enfermedades de mayor impacto epidemiológico en áreas de pobreza, donde a edades tempranas una gran masa de la población adquiere y sufre esta infección;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2006, mediante Nota CENA/463, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa GLAXOSMITHKLINE EXPORT PANAMA, S.A., para LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL ROTAVIRUS Y LA HEPATITIS A, por un monto total de dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,369,500.00);

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir, concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa GLAXOSMITHKLINE EXPORT PANAMA, S.A., para la ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL ROTAVIRUS Y LA HEPATITIS A, por un monto total de dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,369,500.00).

Artículo 2. La presente Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 477
(De 6 de octubre de 2006)

“Por el cual se reglamenta la Ley 27 del 26 de julio de 2005”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá faculta al Órgano Ejecutivo para que reglamente las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

Que mediante la Ley 27 de 26 de julio de 2005, se reguló la expedición y uso del pasaporte ordinario y se dictaron otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la referida Ley, a fin de establecer el procedimiento para la expedición de los pasaportes que menciona la misma.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Los pasaportes ordinarios se expedirán únicamente, a los panameños que lo soliciten y que cumplan con los requisitos señalados por la Ley y el presente Decreto.

ARTÍCULO 2: El formulario de solicitud de pasaporte ordinario deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Número de cédula de identidad personal.
3. Fecha y lugar de nacimiento.
4. Estado civil.
5. Sexo.
6. Nombres y apellidos del padre y madre del solicitante.
7. Dirección actualizada y número de teléfono.
8. Firma del solicitante igual a la de la cédula de identidad personal.
9. Cualquier otra información que se haga necesaria.

ARTÍCULO 3: Para la renovación de pasaporte ordinario, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud.
2. Presentar pasaporte ordinario original vencido o por vencerse.
3. Pagar el costo del pasaporte ordinario.
4. Cuatro balboas con 00/100 (B/.4.00) en timbres fiscales.

ARTÍCULO 4: En caso de pérdida o extravío del pasaporte ordinario, deberá adjuntarse la denuncia presentada ante la Policía Técnica Judicial (PTJ), o ante la autoridad correspondiente del lugar donde ocurrió la pérdida del documento. Cuando la denuncia se haga en un país cuyo idioma no es el español ésta deberá presentarse debidamente traducida al idioma español y cotejada por la misión diplomática u oficina consular panameña, apostillada.

ARTÍCULO 5: La Dirección Nacional de Pasaportes se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento que permita la clara identificación del solicitante o de quien lo represente.

ARTICULO 6: Cuando la solicitud de renovación de pasaporte ordinario se presente en el exterior, a través del jefe de la misión diplomática panameña o de la oficina consular correspondiente, ésta deberá remitir la siguiente documentación:

1. Carta Remisoria.
2. Formulario de solicitud de expedición de pasaportes ordinario, debidamente sellada y firmada por la oficina consular o misión diplomática.
3. Copia de la cédula del solicitante.
4. Copia del pasaporte ordinario vencido o por vencerse (solamente la página donde aparecen los datos y la foto).
5. Tres (3) fotos tamaño carné a colores, de frente y con fondo blanco.
6. El costo del pasaporte ordinario deberá ser enviado por órdenes de pago o cheque pagadero en Banco Americano, a nombre del Fondo Especial de Pasaportes.

ARTÍCULO 7: Las personas amparadas en el artículo 971 del Código Fiscal, quedan exentas del pago de los timbres fiscales por veinte balboas con 00/100 (B/.20.00), siempre que comprueben que son estudiantes, atletas o marinos y otros trabajadores de los buques mercantes de cualquier matrícula.

Artículo 8: La expedición del pasaporte por razones de pérdida o deterioro de los marinos, estudiantes o atletas no gozarán del derecho de exoneración, señalado en el artículo anterior, hasta tanto el pasaporte denunciado se haya vencido.

ARTÍCULO 9: Los ciudadanos amparados por la Ley 6 de 16 de junio de 1987, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del costo del pasaporte ordinario.

ARTÍCULO 10: La Dirección Nacional de Pasaportes anulará los pasaportes ordinarios en los siguientes casos:

1. Cuando haya vencido el período para el cual fue expedido.
2. Si hubiere sido expedido por servidor público no competente o por una oficina diferente a la Dirección Nacional de Pasaportes.
3. Si tuviere raspaduras, borrones, enmiendas, mutilaciones, sustituciones o alteraciones en su fotografía, en su texto o leyendas, en su paginación o en sus visados.
4. Cuando presente alteraciones de fechas, firmas y contenido de los sellos de entrada, salida o de cualquier naturaleza, estampados en Panamá o en el país extranjero, salvo el caso de que sean accidentales o fortuitas.
5. Si hubiere sido expedido sin cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Capítulo II de la Ley 27 de 26 de julio de 2005.
6. Si se hubiere utilizado por persona distinta a la que legalmente se le expidió.

ARTÍCULO 11: El salvoconducto es un documento especial de viaje que se expide en la oficina consular por períodos de validez relativamente cortos a las siguientes personas:

1. A los niños nacidos en el extranjero.
2. A las personas que tengan urgencia de viajar a Panamá y no pueden esperar pasaporte ordinario nuevo.
3. A los panameños que por introducirse ilegalmente al país sin documentos, o por encontrarse detenido indocumentado deba ser deportado a corto plazo.
4. A los que perdieran su pasaporte ordinario, previa presentación de la copia de la denuncia de dicha pérdida ante las autoridades de policía locales.

ARTÍCULO 12: Para autorizar el salvoconducto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de salvoconducto por parte de la misión diplomática u oficina consular donde se encuentre el ciudadano panameño.
2. Copia de la cédula de identidad personal o, en su defecto, de algún documento público panameño que lo identifique.
3. De no tener expediente en la Dirección Nacional de Pasaportes, deberá presentar declaración jurada de un familiar que brinde referencias de la identidad del ciudadano, ya sea en la República de Panamá o ante el funcionario del servicio exterior correspondiente.

ARTÍCULO 13: La misión diplomática u oficina consular panameña para expedir el salvoconducto a los personas mencionadas en el artículo 23 de la Ley 27 de 26 de julio de 2005, deberá solicitar la autorización y verificación de la nacionalidad panameña a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, vía fax o correo electrónico, y se autorizará el salvoconducto si cumple con todos los requisitos que exige la Ley y este Decreto Ejecutivo o, en su defecto, se negará dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 14: La Dirección Nacional de Pasaportes cobrará por la verificación y autorización del salvoconducto la suma de veinte balboas (B/.20.00), dinero que la misión diplomática o la oficina consular deberá remitir a Dirección Nacional de Pasaportes dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la solicitud del salvoconducto, mediante orden de pago o cheque, girado a favor del Fondo Especial de Pasaportes.

ARTÍCULO 15: En caso de ciudadanos panameños en situación de indigencia o deportados, la Dirección Nacional de Pasaportes podrá exonerar el costo del salvoconducto.

ARTÍCULO 16: Una vez otorgado el salvoconducto para su ingreso a la República de Panamá, la persona deberá presentar dicho documento para solicitar la expedición de un nuevo pasaporte ordinario.

ARTÍCULO 17: El pasaporte ordinario será confeccionado conforme a las especificaciones que establezca el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 18: El valor de los pasaportes ordinarios será de cincuenta balboas (B/.50.00), que incluye los timbres fiscales establecidos por la Ley y los gastos por concepto de la confección y expedición.

ARTÍCULO 19: El pasaporte es individual e intransferible y nadie podrá poseer, portar o usar más de un pasaporte ordinario panameño válido.

ARTÍCULO 20: Al que incumpla las disposiciones de la Ley 27 de 26 de julio de 2005, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 21: Correspondrá a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, ejecutar las sanciones administrativas correspondientes y poner a órdenes de las autoridades competentes los casos que la Ley y/o este Decreto Ejecutivo exijan.

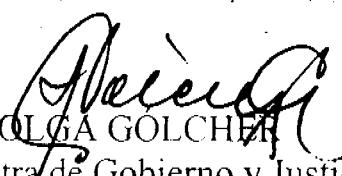
ARTÍCULO 22: Este Decreto Ejecutivo, empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República de Panamá



OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

**DECRETO EJECUTIVO N° 481
(De 10 de octubre de 2006)**

"Por el cual se pone a órdenes del Tribunal Electoral el mando de la Fuerza Pública, en cumplimiento del artículo 197 del Código Electoral y el Decreto 8 de 18 de julio de 2006, expedido por el Tribunal Electoral."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 197 del Código Electoral y el Decreto 8 de 18 de julio de 2006, dictado por el Tribunal Electoral, el Órgano Ejecutivo pondrá el mando de la Fuerza Pública a órdenes del organismo electoral, seis días antes del 22 de octubre de 2006, fecha de celebración de la consulta popular mediante referéndum, para aprobar o rechazar la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, aprobada mediante Ley 28 de 17 de julio de 2006, para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio.

Que además, la referida norma legal dispone que el Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional debe y por este medio expresa su voluntad política de coadyuvar con la jurisdicción electoral para garantizar la pureza de los procesos electorales y contribuir al fortalecimiento del sistema democrático de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. La Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional y el Servicio de Protección Institucional, se pone a órdenes del Tribunal Electoral a partir del 16 de octubre de 2006, hasta el día en que quede ejecutoriada la proclamación oficial de los resultados de la consulta popular mediante referéndum, para aprobar o rechazar la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá.

Artículo 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Directores de los distintos componentes de la Fuerza Pública, para adoptar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción y garantizará que el cumplimiento de estas responsabilidades, se desarrolle sin interferir con la absoluta neutralidad política que deben observar sus miembros durante el proceso electoral, de conformidad con el artículo 197 del Código Electoral.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

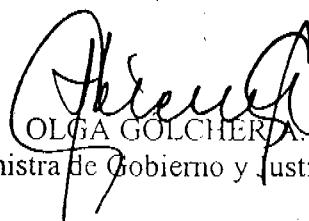
FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 197 del Código Electoral y artículo 325 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



OLGA GOLCHER A.
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 118
(De 2 de octubre de 2006)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 5 al 6 de octubre de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE, actual Director de Asesoria Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 118-A
(De 2 de octubre de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

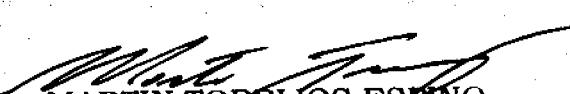
ARTICULO 1 Se designa a UBALDINO REAL SOLIS, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 3 de octubre de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 2 y 3 de octubre de 2006, mientras dure la ausencia de su titular.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN AN Nº 329-ELEC
(De 9 de octubre de 2006)

"Por la cual se aprueba el Área Representativa, las Empresas Comparadoras y los parámetros de las ecuaciones de eficiencia, para el periodo de julio de 2006 a junio de 2010."

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 4 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 98 de la Ley 6, le corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los criterios, metodologías, fórmulas tarifarias separadas para la fijación de tarifas de cada una de las actividades de los servicios públicos de electricidad y establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobó para el periodo 2006-2010, el Régimen Tarifario aplicable al Servicio Público de Distribución y Comercialización, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión, para la prestación de esa actividad;
5. Que debido a que las fórmulas tarifarias vigentes vencen el 31 de diciembre de 2006, se requiere aprobar un nuevo Ingreso Máximo Permitido y los Pliegos Tarifarios de las empresas de distribución y comercialización de electricidad para el próximo periodo, conforme a lo dispuesto en el Régimen Tarifario aprobado;
6. Que de acuerdo al artículo 103 de la Ley 6 de 1997, para establecer el Ingreso Máximo Permitido se requiere previamente establecer el valor agregado de distribución, para lo cual esta Autoridad debe establecer un máximo de seis áreas de distribución, representativas de los mercados atendidos en cada zona de concesión; y calcular, luego el valor de distribución para cada área representativa, bajo el supuesto de eficiencia en la gestión de la empresa de distribución, el cual tendrá como base el desempeño reciente de empresas reales similares, nacionales o extranjeras;

7. Que lo anterior también implica establecer las empresas comparadoras de las cuales se tomarán su datos para determinar los parámetros de las ecuaciones de eficiencia que se utilizan para estimar los ingresos permitidos en distribución y la tasa de rentabilidad que esta Autoridad considere razonable para el concesionario;
8. Que toda vez que el Ingreso Máximo Permitido es determinante para definir la tarifa a aplicar, previo a su aprobación, la Autoridad de los Servicios Públicos sometió la propuesta a un proceso de Consulta Pública, con la finalidad de recibir opiniones, comentarios y sugerencias de los ciudadanos;
9. Que la propuesta de Ingreso Máximo Permitido para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad, contenía las explicaciones y detalles relacionados con las áreas representativas y las empresas comparadoras, así como la tasa de rentabilidad propuesta y los detalles y modelos de cálculo del Ingreso Máximo Permitido para cada empresa distribuidora;
10. Que la propuesta completa estuvo disponible para la Consulta Pública del 9 de junio al 31 de julio de 2006 y en el periodo dispuesto para recibir comentarios y observaciones de la propuesta de Ingreso Máximo Permitido, recibimos los comentarios de las siguientes empresas y entidades:
 - Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.(EDEMET)
 - Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.(EDBCHI)
 - Defensoría del Pueblo
 - Elektra Noreste, S.A.(ELEKTRA)
11. Que en la presente resolución se dará respuesta las propuestas, observaciones y comentarios recibidos en la Consulta Pública, relacionados con las áreas representativas, las empresas comparadoras y las ecuaciones de eficiencia a ser utilizadas y en una resolución distinta se abordarán los relacionados a la tasa de rentabilidad. Posteriormente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitirá las resoluciones correspondientes al Ingreso Máximo Permitido de las empresas distribuidoras;
12. Que sobre las áreas representativas y las empresas comparadoras recibimos los siguientes comentarios:

12.1 COMENTARIO

La Defensoría del Pueblo considera que es necesario que solo se reconozcan los gastos y costos reales incurridos durante la operación, mantenimiento y comercialización efectuada por las empresas de distribución eléctrica y evitar así, el abultamiento de los factores de análisis para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido y las propuestas que servirán de base para la fijación de las tarifas a los clientes finales.

Además, señala que las empresas comparadoras seleccionadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deben ser reales similares a las 3 empresas de distribución eléctrica que operan en Panamá, de las cuales es importante resaltar que esa similitud la tengan en los números de clientes, activos de distribución, su demanda máxima y que no están de acuerdo que en el análisis efectuado por la Autoridad se incorporan también los costos de operación y mantenimiento, los costos de administración y las pérdidas asociadas y que de las empresas seleccionadas hay muchas que no cumplen con estos criterios.

Agrega la Defensoría que todas las empresas comparadoras son de Estados Unidos de América, cuyos costos en los renglones mencionados son muy superiores a los nuestros tales como la Mano de Obra, lo que desvirtúa el análisis que en éste se incluyen relaciones del Producto Interno Bruto de la mayor economía del mundo el cual excede el nuestro.

ANÁLISIS

Para la determinación del Ingreso Máximo Permitido de los concesionarios del servicio público de distribución, esta Autoridad debe atender lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Sectorial de Electricidad, en el cual se determina taxativamente los costos que deben considerarse para el cálculo del valor agregado de distribución, a saber: "costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de distribución, excluyendo los costos de medición, facturación y atención a los clientes; el costo de las pérdidas estándar en las redes de distribución; el costo de depreciación de sus bienes; y el costo correspondiente a la oportunidad que debe tener el concesionario de obtener una tasa razonable de rentabilidad sobre sus inversiones."

Visto lo anterior, la recomendación de la Defensoría del Pueblo de reconocer los gastos y costos reales va en contra de lo dispuesto en la Ley 6 de 1997, razón que nos impide acoger su propuesta.

Es necesario aclarar que la propuesta de la Defensoría de reconocer los gastos y costos reales de las empresas distribuidoras, les permitiría que englobaran sus costos sin control, en detrimento del cliente, situación que no sucede con lo establecido en la Ley ya que sólo se le reconoce los costos y gastos eficientes que realice.

Por otra parte, debemos indicar que para lograr la similitud en cuanto a números de clientes, activos y demanda, la Autoridad utiliza las ecuaciones de eficiencia. Una vez determinadas estas, se estiman las inversiones y gastos a aplicar a las empresas de Panamá utilizando precisamente los valores de potencia máxima, número de clientes y energía, por lo que los valores resultantes corresponden a una empresa con iguales características que las panameñas.

Respecto a las diferencias de costos entre los Estados Unidos y Panamá debemos señalar que en la propuesta presentada por esta Autoridad se desarrolló una metodología para el tratamiento de los datos de las empresas norteamericanas, tales como mano de obra, materiales, entre otros, a efectos de que los resultados tuvieran los ajustes necesarios para que fueran comparables con los de Panamá, por lo que el reconocimiento de los costos se efectuó tomando en consideración el mercado nacional.

12.2 COMENTARIO

EDEMET y EDECHI señalan que esta Entidad reguladora no ha seguido los principios de continuidad y coherencia regulatoria que afirma cumplir ya que no se mantienen ni las mismas empresas comparadoras, ni las mismas ecuaciones de eficiencia; se deja de lado el criterio que establece el artículo 103 de la Ley 6 de definir áreas de distribución, representativas de los mercados atendidos en cada zona de concesión, por lo cual no se considera la característica de mercado de cada empresa, ni se tiene en cuenta al aplicar el Análisis Envolvente de Datos (DEA: siglas en inglés).

Agregan que en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido del período anterior, se utilizó el criterio de la Eficiencia Media del conjunto de empresas comparadoras; es decir, las ecuaciones de eficiencia se obtuvieron a partir de todo el conjunto de empresas comparadoras, en contraposición con la actual propuesta, en la que se utiliza el criterio de Eficiencia de la Frontera, ya que se seleccionan las empresas comparadoras con el criterio de Frontera Eficiente.

ANÁLISIS

Reiteramos que el análisis realizado por esta Autoridad mantiene continuidad y coherencia regulatoria.

La fuente utilizada para seleccionar las empresas comparadoras son del mismo grupo de empresas norteamericanas que pertenecen a la Federal Energy Regulatory Commission (FERC) de Estados Unidos y se han utilizado ecuaciones econométricas que resultan del análisis estadístico de los parámetros de costos de las empresas comparadoras seleccionadas, metodología que también fuera utilizada en el período anterior.

De acuerdo al artículo 103 de la Ley 6, se ha definido el área representativa. Debe recordarse que este artículo señala que el regulador debe establecer un máximo de seis áreas representativas y la propuesta de una única área representativa tiene como propósito contemplar adecuadamente los rendimientos a escala y alcance de las distribuidoras en el proceso de asignación de inversiones y gastos.

La partición del área de servicio de la empresa distribuidora en sub-áreas o áreas representativas, tiene por finalidad lograr una mayor homogeneidad de escala entre cada unidad de análisis integrada en cada área representativa y también con sus comparadoras. Sin embargo, este objetivo se ve desvirtuado al comparar áreas representativas relativamente homogéneas de las empresas distribuidoras panameñas con valores medios de las empresas comparadoras, por lo que es apropiado mantener una sola área.

En cuanto al criterio utilizado para medir la eficiencia debemos señalar que se utilizó el método de Frontera de Eficiencia debido a que permite una mayor precisión en el parámetro de selección. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificó que las empresas seleccionadas como comparadoras tengan un nivel de eficiencia similar o mejor que las empresas concesionarias de distribución de Panamá, a efectos de no incorporar empresas con eficiencia menor a las de Panamá, lo cual no riñe con los criterios utilizados anteriormente.

En resumen, esta Autoridad mantiene la consistencia regulatoria y siguió el principio establecido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y en sus resoluciones publicadas y vigentes, bajo las cuales se establecieron las reglas para el diseño, metodología y cálculo de los ingresos tarifarios.

12.3. COMENTARIO

EDEMET y EDECHI indican que en la Propuesta no se explica el criterio empleado para eliminar del total de 323 empresas que reportan a la FERC, 203 empresas. Solicitan que se sustente el criterio utilizado.

ANÁLISIS

Esta afirmación no es cierta. En el capítulo II.1 denominado Selección de Empresas e Información Extraída, se explican los criterios empleados para descartar de la muestra las 203 empresas.

12.4 COMENTARIO

EDEMET y EDECHI consideran que hay una falta de similitud entre empresas de Panamá y los Estados Unidos de América, que inciden fundamentalmente en los costos y en los activos tales como las longitudes de líneas, la dispersión de los clientes, el consumo por cliente, la distribución de ventas por nivel de tensión y el tamaño promedio de las empresas. En este último punto indican que debido a que éstas son superiores a las panameñas, el efecto de las economías de escala y de alcance es muy significativo.

ANÁLISIS

La observación que hace EDEMET y EDECHI se fundamenta en una comparación con una supuesta empresa promedio, lo que no es correcto ni viable conforme a la regulación panameña.

Esta Autoridad ha utilizado las ecuaciones de eficiencia y los datos de demanda máxima y cantidad de clientes de la distribuidora para lograr características similares a las locales, por lo que la comparación se hace con empresas similares.

Todas las empresas comparadoras, cualquiera sea su tamaño, se utilizan para definir las ecuaciones de eficiencia, pero luego, al determinar los valores de inversiones y gastos correspondientes a cada empresa distribuidora, se ingresa a tales ecuaciones con los valores propios de cada una (clientes, demanda máxima y energía operada), por lo cual la comparación se realiza con empresas absolutamente similares.

Debido a lo anterior, en la metodología utilizada a las empresas distribuidoras se les compara con empresas similares y no con empresas de tamaño muy superior, por lo que los niveles de economía de escala y alcance son los que le corresponden.

En la práctica, EDEMET y EDECHI operan como una sola empresa, sin embargo, durante el proceso de revisión tarifaria se les considera separadamente. Dadas las economías de escala y alcance, ello las favorece notablemente.

Por todo lo anterior la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos considera que los valores determinados a través de las comparaciones realizadas, representan adecuadamente tanto los gastos como las inversiones de las distribuidoras panameñas durante el periodo tarifario.

12.5 COMENTARIO

ELEKTRA solicita que no se utilice el método de fronteras de eficiencia para la selección de las empresas comparadoras debido a que utilizar las empresas más eficientes de la FERC viola lo dispuesto en la Ley No 6 y contradice la actuación la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la revisión anterior, al indicar claramente que las empresas de la FERC de hecho son eficientes y contradice su intención manifiesta de utilizar, en esta revisión tarifaria, criterios similares a los utilizados hasta ahora.

Señala además que establecer que la empresas comparadoras serían, de las empresas de la FERC, las más eficientes, penaliza doblemente a las empresas distribuidoras panameñas ya que se le exigirá que sean más eficientes que las más eficientes de los Estados Unidos, pero sólo le reconoce una tasa de retorno similar a la del promedio de la industria. Indican que esto es inconsistente con los enfoques convencionales para estimar el costo del capital (la tasa de rentabilidad) en relación a la eficiencia que debe alcanzar la empresa, mayor eficiencia mayor rentabilidad.

ANÁLISIS

La medición de la eficiencia es un concepto relativo, debido a que el resultado debe ser comparado con un estándar. En este caso, se ha fijado el límite inferior del nivel de eficiencia en 0.8, valor considerado razonable toda vez que en los análisis comparativos realizados, ELEKTRA muestra una eficiencia entre 1.0 y 0.945 dependiendo si se consideran costos reconocidos o costos reales informados por la empresa.

De las empresas comparadoras seleccionadas en la consulta pública con eficiencias mayores o iguales a 0.8, 32 de ellas tienen eficiencia menores que las de Elektra cuando se consideran sus costos reales (Eficiencia Elektra igual a 0.945) y todas ellas eficiencias menores o iguales a Elektra cuando se consideran costos permitidos (Eficiencia Elektra igual a 1.0). Estos datos tomando en consideración 79 empresas comparadoras que resultan luego de la revisión de los datos de las mismas, en atención a las observaciones efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública.

La metodología de fronteras de eficiencia no viola la Ley ni contradice lo actuado anteriormente por esta Autoridad, toda vez que dicho criterio se ha basado en empresas reales, similares y eficientes como lo indica la Ley 6. Por otro lado, el artículo 97 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 cuando describe el concepto de eficiencia económica, señala que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no sólo los costos, sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los clientes y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los clientes los costos de una gestión ineficiente.

El concepto de eficiencia es dinámico. No puede suponerse que porque una empresa fue eficiente en el pasado deba necesariamente serlo en el presente.

Por todo lo expresado se rechaza el argumento de Elektra de incluir la totalidad de empresas comparadoras sin un previo análisis de eficiencia.

12.6 COMENTARIO

EDEMET y EDECHI señalan que se ha aplicado incorrectamente la metodología de Análisis Envolvente de Datos (DEA), ya que las empresas eléctricas de Estados Unidos y las de Panamá muestran una diferencia marcada no sólo entre sus mercados, sino también en la dimensión de las empresas; por lo que un análisis de este tipo podría arrojar resultados erróneos, que se transforman en subvaloración de los costos, de no incorporarse alguna variable física que asocie los costos con el tamaño del mercado, como lo puede ser la longitud de las líneas eléctricas.

Indican que en el Análisis Envolvente de Datos de la propuesta, no se ha incluido ninguna variable física que represente las características de los mercados atendidos, razón por la cual el DEA aplicado asigna a las empresas panameñas menores costos que los que realmente correspondería reconocer.

ANÁLISIS

Sobre el primer comentario debemos indicar que las diferencias señaladas no afectan los resultados. Todas las empresas comparadoras, cualquiera sea su tamaño, se utilizan para definir las ecuaciones de eficiencia, pero luego, al determinar los valores de inversiones y gastos correspondientes a cada empresa distribuidora, se ingresa a tales ecuaciones con los valores propios de cada una (clientes, demanda máxima y energía operada), por lo cual la comparación se realiza con empresas absolutamente similares.

Por otro lado, si bien reconocemos que la inclusión de alguna variable relacionada con la extensión del área efectivamente servida podría mejorar el modelo de análisis de eficiencia, la no inclusión de la misma de ninguna manera es prueba fehaciente de que los resultados obtenidos resultan inválidos.

Las pruebas realizadas para validar la metodología con las variables utilizadas han resultado aceptables por lo cual se considera que la aplicación de la metodología ~~de~~ Análisis Envolvente de Datos (DEA) ordena razonablemente bien a las empresas de la FERC en base a su eficiencia relativa.

Por otro lado, la Ley establece que las inversiones y gastos se determinarán por comparación con empresas nacionales o extranjeras. De ninguna manera lo establecido por la ley permite suponer que el Regulador deba utilizar todas las empresas de las que dispusiese de datos. Es obligación del regulador verificar que las tarifas resultantes correspondan con una gestión eficiente.

Por todo lo anterior es criterio de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que si bien es deseable realizar todos los esfuerzos tendientes a incorporar dentro del modelo de análisis de eficiencia todas aquellas variables que mejor modelen el problema, ello no invalida, en su ausencia, realizar tales análisis. Las variables utilizadas han mostrado un comportamiento aceptable a los fines pretendidos.

Debido a ello en este caso se continuará realizando el análisis de eficiencia propuesto, eliminando del conjunto de empresas de la FERC aquellas que presenten un valor del indicador inferior a 0.8.

12.7 COMENTARIO

ELEKTRA solicita que se eliminen de las empresas comparadoras las empresas de la FERC con Factor de Carga mayor que 1, lo que refleja una inconsistencia en los datos de estas empresas.

ANÁLISIS

Cuando se calcula correctamente, no existe ningún caso con valor de factor de carga mayor que la unidad, por lo que no existe la inconsistencia que alega ELEKTRA.

Los resultados obtenidos por la distribuidora se deben a que no restó a la energía total ingresada, la energía para reventa catalogada como No Requerida (N-RQ Sales for Resale). Recomendamos la lectura de la Instrucción 4 de la página 401 b del Formulario N° 1 de la FERC correspondiente al año 2003.

13. Que sobre los datos de las empresas comparadoras utilizados en el cálculo de las ecuaciones de eficiencias recibimos los siguientes comentarios:

13.1 COMENTARIO

EDEMET, EDECHI y ELEKTRA indican que los montos de Utility Plant (Activos Brutos) y Depreciaciones Acumuladas del año 2004 de las empresas de la FERC utilizados son incorrectos, ya que son iguales a los del año 2003.

ANÁLISIS

Las observaciones de las empresas son correctas. El nuevo cálculo de las ecuaciones tomarán en consideración esta corrección.

13.2 COMENTARIO

EDEMET, EDECHI y ELEKTRA señalan que el valor de los Activos Brutos y Depreciaciones Acumuladas de líneas de 24 a 115 kV utilizados no corresponden con los de las siguientes empresas:

- Florida Power Corporation
- Georgia Power Company
- Kansas City Power & Light
- The United Illuminating Company
- Public Service Company of New Hampshire
- Mississippi Power Company

ANÁLISIS

La observación es correcta. Se revisarán los datos y se efectuarán las correcciones que correspondan.

13.3 COMENTARIO

EDEMET y EDECHI señalan que en la determinación de las Ecuaciones de Eficiencia, no se incluyeron los montos de Activos Brutos de las Estaciones Transformadoras cuyos secundarios tienen niveles de tensión entre 24 y 115 kV. Indican que estos datos están disponibles en la información de la FERC, los cuales se pueden obtener a través de un análisis individual de los datos de cada empresa.

ANÁLISIS

En la base de datos de la FERC no están disponibles los datos de inversiones correspondientes a estaciones transformadoras cuyos secundarios tienen tensiones entre 24 y 115 kV. Tampoco resulta posible determinar el orden de las mismas a partir de otra información de la base de datos.

Por lo antes expuesto no se han tenido en cuenta estos activos en las comparadoras.

No obstante ello, se considera que la incorporación de este valor no altera prácticamente los resultados teniendo en cuenta el uso de la información.

13.4 COMENTARIO

EDEMET y EDECHI consideran que en el cálculo no se incluyeron los costos de Operación y Mantenimiento de líneas de tensión de 24 a 115 kV. Ellos están en la página 422 y 423 del Form 1 de la FERC. Estos costos seguramente no fueron incluidos debido a que en el Form 1 de la FERC se incluyen en la actividad de transmisión. Pero debido a que esos niveles de tensión son considerados en Panamá como actividad de distribución, esos costos deben ser incluidos, para el cálculo de las ecuaciones de eficiencia, como se consideraron los correspondientes activos y depreciaciones acumuladas.

ANÁLISIS

La observación es correcta por lo que se revisarán los datos de todas las empresas y se incorporarán las correcciones que aparezcan como necesarias.

Debido a que en Panamá la actividad de distribución llega hasta líneas de voltaje 115 kV, la determinación de los costos en las empresas modelo fue consistente con este parámetro.

13.5 COMENTARIO

EDEMET, EDECHI y ELEKTRA consideran que a la demanda máxima de las empresas comparadoras publicada por la FERC debe restársele la correspondiente a las ventas requeridas para reventa.

EDEMET y EDECHI fundamentan su solicitud argumentando que la demanda máxima de potencia publicada por la FERC es la que corresponde a las ventas a clientes finales más las ventas requeridas para reventa (*Requirements sales for resale*). Sin embargo, debe utilizarse sólo la demanda máxima vinculada a las ventas a clientes finales, para no tener en cuenta la energía para reventa.

Por su parte ELEKTRA señala que en la determinación de las pérdidas eficientes, descontó la energía para reventa de la energía vendida, sin embargo, no corrigió la demanda máxima utilizada en las ecuaciones de eficiencia, lo que constituye una clara inconsistencia que penaliza a las empresas distribuidoras panameñas porque considera una demanda máxima artificialmente alta para las demandas de las empresas comparadoras.

ANÁLISIS

A EDEMET y EDECHI debemos indicarle que la demanda máxima utilizada en el cálculo de las ecuaciones de eficiencia es la informada por las empresas y ésta corresponde a la energía total a distribuir menos la energía dispuesta para la reventa catalogada como No-Requerida (Non Requirements Sales for Resale). Es decir sí tiene incorporadas la ventas requeridas para reventa (Requirements Sales for Resale) cuyo detalle se informa en la página 310 y 311 del formulario 1 de la FERC.

En la columna f de la página 310, se informa la demanda máxima coincidente con el pico del sistema de distribución de cada cliente catalogado en tal categoría. La suma de los mismos representaría el valor de demanda a restar a la demanda pico para corregir la demanda máxima de cada comparadora por tales ventas para reventa. Se han calculado tales valores para cada empresa y año y se han corregido los valores de demanda máxima a utilizar.

Por otra parte, debemos indicar que el ejemplo planteado por ELEKTRA es incorrecto. Nuevamente le recomendamos la lectura de la Instrucción 4 de la página 401 b del Formulario N° 1 de la FERC, correspondiente al año 2003, en la cual se dice que la demanda máxima puesta como dato se debe corresponder a la energía total ingresada menos las ventas para reventa catalogadas como No Requeridas.

13.6 COMENTARIO

EDEMET y EDECHI solicitan que a los costos de comercialización que resultan de las ecuaciones de eficiencia se les adicione un monto por cuentas incobrables equivalente al uno por ciento (1%) de las ventas de las empresas de Panamá. Fundamentan su solicitud argumentando que las empresas comparadoras tienen costos por cuentas incobrables prácticamente nulos, por lo que consideran que debe agregarse un costo eficiente a este renglón, que corresponda con la situación de los mercados de las empresas panameñas.

ANÁLISIS

El costo de incobrabilidad es reconocido como parte del Ingreso Máximo Permitido ya que forma parte de las cuentas o datos que se utilizan de las empresas modelo en el cálculo de las ecuaciones de eficiencia.

Debemos señalar que a las empresas de distribución se les reconocen a través del régimen tarifario, mecanismos adicionales que le permiten recuperar ingresos adicionales al reconocido en las cuentas de las empresas modelo registradas en la Federal Energy Regulatory Commission (FERC) para establecer las ecuaciones de eficiencia, como los son el cobro de intereses por morosidad, el cargo por reconexión y el depósito de garantía.

COMENTARIO

EDEMET y EDECHI señalan que las pérdidas de energía obtenidas a través de la ecuación de eficiencia no incluye una componente de pérdidas no técnicas, por lo que solicitan que se incorpore un factor para tomar en cuenta estas pérdidas.

- Consideran que debido a la gran diferencia de la situación socio-económica entre Estados Unidos y Panamá es necesario sumar a los costos reconocidos los correspondientes a las pérdidas no técnicas de energía, así como también, los mayores costos de gestión para la detección y control de las mismas.

En igual sentido opina ELEKTRA, cuando indica que hay un problema en la aplicación de datos de pérdidas en los Estados Unidos a los países latinoamericanos debido a que tanto las pérdidas técnicas como no técnicas (fraude, robo o uso ilegal de instalaciones) en las empresas modelo son minimas.

Indica que en el caso de las pérdidas técnicas, el problema surge tanto por el tamaño de la carga de los clientes como por los altos voltajes en las que son servido el cual no fue considerado por la Autoridad en el ajuste por diferencias de estructura de entre las empresas modelo y las empresas distribuidoras panameñas a pesar que durante la revisión anterior, en el punto 5 de la resolución JD-3220 de febrero del 2002, reconoció la necesidad de realizar ese ajuste.

En cuanto a las pérdidas no técnicas, ELEKTRA indica que el problema surge de la diferencia entre la aplicación adecuada de medidas judiciales entre los Estados Unidos y Latinoamérica.

Señala además, que la empresa ha realizado grandes esfuerzos para disminuir el robo y el fraude de energía y ha conseguido una reducción importante en el porcentaje de pérdidas y que en la actualidad se encuentra en un estancamiento en la reducción de las pérdidas como consecuencia de que el esfuerzo económico necesario para reducirlas, es mucho mayor que el beneficio asociado.

Por estas razones, ELEKTRA solicita que el nivel mínimo de pérdidas para que la empresa comparadora forme parte del grupo a utilizar para el cálculo de este rubro sea 8% en vez de 6%.

ANÁLISIS

Con la finalidad de reconocer las diferencias en las características del servicio entre ambos mercados, se han eliminado de las empresas comparadoras, a todas las empresas con pérdidas menores o iguales al 6%. Es de recordar que en la revisión tarifaria anterior se eliminaron aquellas con pérdidas menores o iguales al 3% (variable dummy).

En adición, la regulación en materia eléctrica permite a las distribuidoras medidas adicionales que les permiten mitigar los efectos de tales diferencias, en particular con lo relacionado a las pérdidas no técnicas, tales como suspender el servicio y la recuperación por fraude.

Adicionalmente, como se ha señalado en la respuesta a un punto anterior, en el análisis de las pérdidas de las empresas comparadoras se ha considerado, indirectamente, las observaciones planteadas por ELEKTRA toda vez que se ha eliminado de la energía ingresada aquella parte dedicada a la reventa, manteniendo las pérdidas totales de energía, es decir asignando las pérdidas de energía generadas por la energía comprada para reventa a las pérdidas del sistema de distribución.

Considerando que el valor de pérdidas aceptadas debe cumplir tanto la función de un reconocimiento de pérdidas como también un incentivo a la empresa para su reducción, el valor propuesto de alrededor del 8,5% en energía es razonable para una empresa distribuidora eficiente.

13.8 COMENTARIO

EDEMET y EDECII indican que los datos para el cálculo de las Ecuaciones de Eficiencia los montos se presentan en dólares a diciembre de 2003, cuando en realidad debió hacérselo al 31 de diciembre de 2006, ya que las tarifas comenzarán a regir desde el 1 de enero de 2007, fecha base desde la cual se indexarán las tarifas según lo prevé el Régimen Tarifario.

Por su parte, ELEKTRA señala que se deben expresar en valores a mayo de 2006, utilizando la misma metodología aplicada para actualizar los valores al 2004.

Además EDEMET y EDECII indican que según la serie del Índice de Precio Mayoristas Industriales (PPI) utilizada, para el año 2004 debió tomarse el valor 123.7 en lugar del índice utilizado de 125.67.

ANÁLISIS

Las observaciones de las empresas son correctas. Cuando se realizó el cálculo para la Propuesta de Ingreso Máximo Permitido, aún no existían datos de los índices de actualización a fecha más reciente. Los valores de las empresas comparadoras serán llevados a junio de 2006, previo al análisis de eficiencia y determinación de las respectivas ecuaciones de eficiencia.

De igual forma, la observación respecto al Índice de Precio Mayorista Industriales es correcto, por lo que dicho dato será corregido.

13.9 COMENTARIO

La Defensoría del Pueblo señala que los porcentajes de participación de costos de mano de obra en los costos y activos están por encima de los que las empresas distribuidoras panameñas tienen. Además, proponen que para verificar la información proporcionada por las distribuidoras, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realice auditorías periódicas y que se publiquen los resultados de las mismas.

ANÁLISIS

Para la determinación del costo de mano de obra dentro de los gastos totales de Comercialización, Distribución y Administración, se utilizan los datos de las empresas comparadoras de la FERC y mediante esa relación, se calculan los porcentajes de participación utilizados en la propuesta.

Una vez convertidos los datos de dólares internacionales a balboas, tales porcentajes se reducen de manera significativa.

Debido a que para la fijación de tarifas conforme al sistema regulatorio vigente no se utilizan los costos reportados en los estados financieros, esta Autoridad audita las inversiones reportadas, para determinar si efectivamente se han realizado y la correcta aplicación de las tarifas.

13.10 COMENTARIO

EDEMET y EDECHI solicitan que, al no existir prácticamente diferencia de precios en los materiales utilizados por las empresas eléctricas de Estados Unidos y Panamá, no aplique ninguna reducción a los costos que resultan de las ecuaciones de eficiencia.

Fundamentan su solicitud indicando que las empresas de distribución de energía eléctrica panameñas, prácticamente no utilizan materiales de origen local. Para el caso de EDEMET, en el año 2005, el peso de los materiales locales utilizados representó apenas el 4.14% del total de gasto en materiales.

Esta situación se da porque el sector industrial panameño produce muy pocos de los materiales utilizados en la industria eléctrica.

EDEMET y EDECHI señalan que en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido del período 2002-2006, no se realizó ninguna reducción a los costos de materiales, reconociendo de esta forma que no existían diferencias entre los costos de materiales locales de Estados Unidos y Panamá, por lo que si en esta oportunidad no se cuenta con información precisa que muestre fehacientemente las supuestas diferencias de costos, no se justifica un cambio metodológico que perjudica a las empresas panameñas.

ANÁLISIS

En la participación de los materiales nacionales se han considerado todos aquellos utilizados y que pueden ser provistos por la industria local: cemento, arena, mosaicos, postes de hormigón, muebles, insumos de oficina, entre otros y que en general no se comercializan internacionalmente.

Si bien, no resulta factible realizar una estimación exacta puesto que existen algunos insumos que pueden tener tanto origen nacional como importado (Ej. postes de hormigón) y a partir de una auditoría general, controlando solo compras, no resulta directo el origen de ciertos bienes, ante la observación realizada por las distribuidoras se modificará la participación de estos materiales en los activos y costos.

13.11 COMENTARIO

EDEMET y EDECHI solicitan que para realizar el ajuste por la diferencia de costo entre la mano de obra en Panamá y Estados Unidos se utilice solamente la Paridad del Poder Adquisitivo (PPA), ya que la fórmula establecida por esta Autoridad es incorrecta debido a que está basada en una serie de supuestos teóricos que en la realidad no se cumplen.

ANÁLISIS

Lo solicitado por EDEMET y EDECHI de ninguna manera resulta aceptable. Relacionar mano de obra solo con la Paridad del Poder Adquisitivo, significaría suponer que las diferencias se deben solo a diferencia del poder adquisitivo sin reconocer la diferencia de las remuneraciones entre ambos países. El Costo Laboral Relativo utilizado en la propuesta de Ingreso Máximo Permitido reconoce ambos efectos.

Como se ha expresado en el informe de la Propuesta, un cálculo más preciso resultaría de utilizar los datos de remuneraciones y aporte al Producto Bruto Interno (PBI) solo de la industria eléctrica de ambos países, pero dado que tales datos no se disponen, el valor calculado resulta razonable. Por otro lado, si se tiene en cuenta que entre la primera revisión tarifaria y la actual los salarios no han variado mucho tanto en Panamá como en Estados Unidos, el valor ahora obtenido es bastante similar al obtenido en la anterior revisión tarifaria como comparación directa entre los salarios medios del sector eléctrico de distribución en ambos países.

Debido a lo antes señalado, se continuará utilizando el Costo Laboral Relativo como indicador para referir los montos de mano de obra.

COMENTARIO

La Defensoría del Pueblo señala que no se puede permitir que las empresas carguen gastos al renglón de costos de administración, ya que constituye la base para la determinación del Ingreso Máximo Permitido, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 6 de 1997.

La Defensoría agrega que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos debería elaborar indicadores de eficiencia para evaluar la gestión de las empresas distribuidoras.

También considera la Defensoría, que esta Autoridad debería prohibir la realización de contratos y prestación de servicios a las distribuidoras por parte de compañías que pertenecen al mismo grupo comercial utilizando el "outsourcing", ya que ello, puede dar lugar a que se produzca un aumento de los valores de los costos reales con la intención de justificar el Ingreso Máximo Permitido y hasta desviando las utilidades de las empresas distribuidoras, dejando sin participación al Estado que es accionista de las mismas.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, una efectiva fiscalización y regulación por parte de la ANSP, les llevará a verificar si por ejemplo: las empresas distribuidoras han incrementado los beneficios a los ejecutivos y gerentes con excesivos gastos, compra de vehículos de lujo, pago de impuestos personales dentro del esquema salarial, bonos innecesarios por la implementación de proyectos, donaciones, implementaciones de certificaciones internacionales que pudieran estar siendo traspasadas a las tarifas finales que pagan los clientes.

ANÁLISIS

Con respecto al comentario de la Defensoría del Pueblo, sobre los gastos cargados a los costos, es indispensable aclarar que la metodología establecida en el Régimen Tarifario aprobado conforme al sistema regulatorio vigente, no permite que se trasladen a las tarifas ni los gastos ni los costos de administración de las empresas distribuidoras. Los costos que forman parte de los Ingresos Máximos Permitidos a las concesionarias de distribución son calculados a través de las ecuaciones de eficiencia en función de los datos de las empresas comparadoras.

En ese mismo orden de ideas, debemos señalar que los contratos que realizan las empresas con compañías que pertenecen al mismo grupo comercial, ni los gastos excesivos o donaciones, no dan lugar a aumentos en los costos de forma directa, ya que los costos como tales se toman de las ecuaciones de eficiencias y esta Autoridad para evitar esto, incluyó en el Régimen la revisión de los activos incorporados en libros, basados en costos unitarios del mercado internacional, a fin de garantizar la razonabilidad de los costos.

Reafirmando lo establecido en el régimen, esta Autoridad evalúa los activos en libros de la distribuidora bajo premisas conducentes no a rechazar la inclusión de los mismos en la Base de Capital, sino a verificar su razonabilidad desde el punto de vista técnico, económico y regulatorio.

14. Que vistas las anteriores consideraciones, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, señala lo siguiente:
 - 14.1 De los comentarios y observaciones de los participantes, no encontramos elementos de hecho o derecho que ameriten variar la propuesta de una única área representativa, por lo que este criterio se utilizará para la determinación del Ingreso Máximo Permitido;
 - 14.2 De igual forma, se utilizará el criterio de eficiencia contenido en la Propuesta, para seleccionar las empresas comparadoras para el cálculo de los parámetros de las ecuaciones de eficiencia, para las inversiones futuras en Activos de Distribución y Activos de Comercialización, para cubrir los Costos de Administración, Costos de Operación y Mantenimiento de Distribución; así como los Costos de Comercialización y para el cálculo de los parámetros de las ecuaciones de eficiencia para las pérdidas en distribución;
 - 14.3 En atención a las observaciones de los participantes de la Consulta y manteniendo el criterio de seleccionar aquellas que cumplen con el requisito de eficiencia contenido en la Propuesta, se revisaron los datos de las empresas comparadoras que se utilizaron para estimar los ingresos permitidos a las empresas distribuidoras, resultando en una disminución de 81 a 79 empresas. De igual forma se disminuye de 41 a 40, las empresas comparadoras que se utilizaron para en el cálculo de la ecuación de eficiencia de las pérdidas de energía de distribución;
 - 14.4 Esta Autoridad calculará con los datos revisados, los parámetros de las ecuaciones de eficiencia a utilizar en la determinación del Ingreso Máximo Permitido de cada empresa distribuidora;
15. Que vistas las anteriores consideraciones, es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER una sola área representativa por cada empresa distribuidora, equivalente a su zona de concesión, aplicable al Régimen Tarifario de Distribución para el periodo del 1º de julio de 2006 al 30 de junio de 2010.

SEGUNDO: MANTENER en cinco las áreas representativas utilizadas para las normas de calidad del servicio comercial contempladas en los contratos de concesión de distribución así:

Área Representativa	Densidad de Consumo (GWh/km ² /año)
Muy alta densidad	Mayor de 70
Alta densidad	Mayor de 20 y menor o igual a 70
Densidad intermedia	Mayor de 3 y menor o igual a 20
Baja densidad	Mayor de 0.3 y menor o igual a 3
Muy baja densidad	Menor o igual a 0.3

TERCERO: ESTABLECER que las características técnicas y financieras de las empresas comparadoras que a continuación se listan, se utilizarán para estimar los ingresos permitidos a las empresas distribuidoras relacionados al valor agregado de distribución y comercialización establecidos en el artículo 103 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y en el Régimen Tarifario vigente:

1	Alabama Power Company
2	Baltimore Gas and Electric Company
3	Cambridge Electric Light Company
4	Carolina Power & Light Company
5	The Cincinnati Gas & Electric Company
6	The Cleveland Electric Illuminating Company
7	Columbus Southern Power Company
8	Entergy Gulf State, Inc
9	Entergy Louisiana Inc
10	Entergy New Orleans, Inc
11	Florida Power Corporation
12	Georgia Power Company
13	Gulf Power Company
14	Indiana Michigan Power Company
15	Kansas City Power & and Light Company
16	Kentucky Utilities Company
17	Kingsport Power Company
18	Lockhart Power Company
19	Monongahela Power Company
20	Madison Gas and Electric Company
21	Northern States Power Company (Minnesota)
22	Ohio Edison Company
23	Ohio Power Company
24	PSI Energy, Inc.
25	Pennsylvania Power Company
26	Portland General Electric Company
27	Public Service Company of New Mexico
28	Public Service Electric and Gas Company
29	Puget Sound Energy, Inc.
30	South Carolina Electric & Gas Company
31	Superior Water, Light and Power Company
32	The Potomac Edison Company
33	Tampa Electric Company
34	The United Illuminating Company
35	The Toledo Edison Company
36	West Penn Power Company
37	Wheeling Power Company
38	Commonwealth Electric Company
39	El Paso Electric Company
40	Graham County Electric Cooperative, Inc
41	Louisville Gas and Electric Company
42	North Central Missouri Electric Cooperative, Inc.
43	Public Service Company of New Hampshire
44	Unitil Energy Systems, Inc.
45	Wisconsin Public Service Corporation
46	Central Vermont Public Service Corporation
47	Duquesne Light Company
48	Green Mountain Power Corporation
49	Illinois Power Company
50	Indianapolis Power & Light Company

51	Northern Indiana Public Service Company
52	Northwestern Wisconsin Electric Company
53	Oklahoma Gas and Electric Company
54	Public Service Company of Colorado
55	Southern Indiana Gas and Electric Company
56	Southwestern Electric Power Company
57	Southwestern Public Service Company
58	The Detroit Edison Company
59	Tucson Electric Power Company
60	The Union Light, Heat and Power Company
61	Village of Morrisville Water and Light Department
62	Wisconsin Electric Power Company
63	ALLETE, Inc.
64	Alaska Electric Light and Power Company
65	Connecticut Valley Electric Company Inc.
66	Connexus Energy
67	Inland Power & Light Company
68	Massachusetts Electric Company
69	Mt. Carmel Public Utility Co
70	Nevada Power Company
71	New Hampshire Electric Cooperative, Inc.
72	Sierra Pacific Power Company
73	The Walton E.M.C.
74	Wayne-White Counties Electric Cooperative
75	Kansas Gas and Electric Company
76	Virginia Electric and Power Company
77	UNIS Electric, Inc.
78	Westar Energy, Inc.
79	Fitchburg Gas and Electric Light Company

CUARTO: ESTABLECER que las empresas comparadoras que a continuación se listan, se utilizarán en el cálculo de la ecuación de eficiencia de las pérdidas de energía en distribución:

1	Alabama Power Company
2	The Cincinnati Gas & Electric Company
3	Columbus Southern Power Company
4	Entergy Gulf State, Inc
5	Entergy New Orleans, Inc
6	Florida Power Corporation
7	Gulf Power Company
8	Indiana Michigan Power Company
9	Kentucky Utilities Company
10	Lockhart Power Company
11	Ohio Edison Company
12	Ohio Power Company
13	PSI Energy, Inc.
14	Pennsylvania Power Company
15	Portland General Electric Company
16	Public Service Company of New Mexico
17	Public Service Electric and Gas Company
18	Puget Sound Energy, Inc.
19	The Potomac Edison Company
20	The Toledo Edison Company
21	West Penn Power Company

22	Commonwealth Electric Company
23	El Paso Electric Company
24	Graham County Electric Cooperative, Inc
25	Central Vermont Public Service Corporation
26	Northwestern Wisconsin Electric Company
27	Oklahoma Gas and Electric Company
28	Public Service Company of Colorado
29	Southern Indiana Gas and Electric Comp
30	Southwestern Electric Power Company
31	Southwestern Public Service Company
32	The Detroit Edison Company
33	Tucson Electric Power Company
34	Union Light, Heat and Power Company
35	Village of Morrisville Water and Light Department
36	ALLETE, Inc.
37	Inland Power & Light Company
38	New Hampshire Electric Cooperative, Inc.
39	Kansas Gas and Electric Company
40	UNS Electric, Inc.

ELIMINAR: ESTABLECER que las ecuaciones de eficiencia que se utilizarán en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de las empresas distribuidoras en la República de Panamá, para el periodo de julio 2006 a junio 2010 son las siguientes:

Activos de Distribución:

$$\begin{aligned} \text{LN (AD)} &= 9.99555 + 0.24639 * \text{LN (D)} + 0.69011 * \text{LN (C)} \\ \text{AD} &= 21,928.666 * D^{0.24639} * C^{0.69011} \end{aligned}$$

Activos de Comercialización:

$$\begin{aligned} \text{LN (AC)} &= 5.74842 + 0.95397 * \text{LN(C)} \\ \text{AC} &= 313.695 * C^{0.95397} \end{aligned}$$

Costos de Administración:

$$\begin{aligned} \text{LN (ADM)} &= 7.37545 + 0.70849 * \text{LN(C)} \\ \text{ADM} &= 1,596.310 * C^{0.70849} \end{aligned}$$

Costos de Operación y Mantenimiento de Distribución:

$$\begin{aligned} \text{LN (OM)} &= 6.06294 + 0.90421 * \text{LN (D)} - 0.80244 * \text{LN (D/C)} \\ \text{OM} &= 429.637 * D^{0.90421} * (D/C)^{-0.80244} \end{aligned}$$

Costos de Comercialización:

$$\begin{aligned} \text{LN (COM)} &= 4.37366 + 0.98640 * \text{LN(C)} \\ \text{COM} &= 79.333 * C^{0.98640} \end{aligned}$$

Donde,

C es el número de clientes, y

D es la carga máxima a nivel de punto de inyección.

Pérdidas estándar o eficientes:

$$\begin{aligned} \text{LN (EP)} &= -1.682 + 0.946 * \text{LN (MWhD)} \\ \text{EP}_t &= 0.1860 * \text{MWhD}_t^{0.946} \end{aligned}$$

Las pérdidas eficientes de energía de cada una las empresas panameñas será el resultado del coeficiente de Pérdidas de Energía (PD%). Para calcular el PD% de cada empresa se utilizan los valores que resultan de la ecuación anterior, respecto de la energía total ingresada, aplicando la ecuación establecida en el Régimen Tarifario.

SEXTO: ADVERTIR que los parámetros de las ecuaciones de eficiencia del artículo anterior, están actualizados a junio de 2006 y se expresan en dólares de Estados Unidos de América, por lo que en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido se convertirán a balboas.

SÉPTIMO: MODIFICAR la participación de los materiales nacionales como sigue:

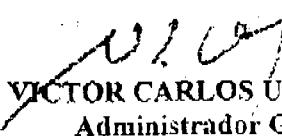
PARTICIPACION DE LOS MATERIALES NACIONALES DENTRO DEL TOTAL DE MATERIALES		
	PROPUESTO	AJUSTADO
Administración	50%	30%
O y M Distribución	30%	15%
Comercialización	30%	15%
Activos de Distribución	15%	10%
Activos de Comercialización	15%	10%

OCTAVO: ADVERTIR a la ciudadanía en general que la información, métodos de cálculo utilizados y Bases de Datos de las empresas comparadoras que documentan la selección y determinación de las ecuaciones de eficiencia se publicará en la página web de esta Autoridad.

NOVENO: ADVERTIR que esta resolución rige a partir de su promulgación y hasta el 30 de junio de 2010, para efectos del cálculo y aprobación del Ingreso Máximo Permitido a las empresas de distribución eléctrica.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y demás disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general, que yo, **OMAR ENRIQUE LUO**, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-721-1405, he comprado el establecimiento comercial denominado **CANTINA CENTRO AMERICA**, con licencia comercial tipo N° 16240, ubicado en Calle Sexta, Antón, propiedad de **JAIME LOO AGUILAR**, cédula de identidad personal N° 8-388-683 y el establecimiento comercial denominado **BAR DISCOTECA**

MIL COPAS, con registro comercial tipo B N° -1818-, ubicado en Ave. Tercera y Calle Quinta, distrito de Antón, propiedad de **PROSPERO QUINTANA RANGEL**, con cédula de identidad personal N° 8-153-2089.

Atentamente,
Omar Enrique Luo
Céd. 2-721-1405
L- 201-190540
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público

que el negocio denominado **ABARROTERIA SUBIDA AL CRISTO**, ubicado en Calle P, Paraíso, casa 28, corregimiento Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, se lo ha traspasado a **YU HUA LIAO LAU**, varón, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número N-19-2013, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-6996 del 13 de noviembre de 2003, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma

razón comercial.
Fdo. Kam Yung Yau
Zhong
PE-14-528

L- 201-190385
Segunda publicación

NOVO, S.A.
L- 201-190872
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública N° 10287 de 27 de septiembre de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito, inscrita a la Ficha 516728, Documento Redi N° 1021450 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el día 4 de octubre de 2006, ha sido disuelta la sociedad **LEISURE DEVELOPMENT AND MANAGEMENT, INC.**

L- 201-190988
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N°

8-7-102-2006-10-09
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LUIS ESTURAIN CASTILLO VELASQUEZ**, vecino(a) de El Tigre, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 8-472-693, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-75-99, del 22 de marzo de 1999, según plano aprobado N° 805-01-18326, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 7511.03 M2.

El terreno está ubicado en El Tigre, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arnulfo Aguirre, Julio Camarena y Constantino

Botacio.
SUR: Clemente Robles, Ernesto Santos y Abraham Barrios.

ESTE: Víctor Botacio. **OESTE:** Hércilio Hoo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 9 días del mes de octubre de 2006.

SR. JUAN E. CHEN ROSAS
Funcionario
Sustanciador
CARMELA POMBO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-190590
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 309-06
El suscrito funcionario sustanciador de

la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **GERARDO SANTAMARIA HIRALDO**, vecino(a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-45-87, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1395-05, plano N° 404-02-20519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9107.23 M2, ubicada en la localidad de

Cerro Grande, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eugenio Pérez R. y Nelvo Pérez Miranda.

SUR: Servidumbre y Fernando Pérez Etribí.

ESTE: Fernando Pérez Etribí y Nelvo Pérez Miranda.

OESTE: Gerardo Santamaría Hiraldo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

LCDA. MIRNA S. CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-183477

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRQUI

EDICTO
Nº 364-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a)
FRANCISCO ANIBAL CASTILLO GRANDA - cédula: 4-213-880, **CARMEN JULIA DE LA CRUZ ALVEO** - cédula: 8-272-617, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº ___, plano Nº 410-05-18936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de Globo A: 4 Has. + 1033.91 mts., Globo B: 0 Has. + 5715.61 mts. ubicada en la localidad de Caizán Abajo, corregimiento de Plaza de Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Globo A:
NORTE: Demetrio González.
SUR: Jesús Araúz.
ESTE: Camino.
OESTE: Demetrio González.
Globo B:
NORTE: Camino.
SUR: Catalino Araúz.
ESTE: Esteban Gajales.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 2006.
ING. FREDDY HERRERA
Funcionario Sustanciador a.i.
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-188956
Unica publicación

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0898, plano Nº 405-06-18990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 5600.82 M2, ubicada en la localidad de Sioguí Arriba, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Plaza de juegos, Lucía Víquez Concepción, camino, María Elidia Pinto de Gómez.
SUR: Beatriz A. de Guerra, Olmedo Kieswetter.
ESTE: Coralia Gómez, quebrada Limones, callejón, José Elías Ortiz, Hermelinda Gómez.
OESTE: María Elidia Pinto de Gómez y Efigenia Gómez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador

LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-183413
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRQUI EDICTO
Nº 444-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a)
MIGUEL ANTONIO AGUIRRE, vecino(a) del corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-264-691, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0040-05, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 5 Has. + 4484.31 M2, ubicado en Hornito, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Iglesia Adventista.
SUR: Quebrada Grande y Angel Justavino.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada Grande.
Y una superficie de: Globo B: 6 Has. +

<p>8741.49 M2, ubicado en Hornito, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Clemente Justavino H. SUR: Víctor Bonilla y Angel Justavino y Clemente Justavino H. ESTE: Clemente Justavino H. OESTE: Camino. Y una superficie de: Globo C: 2 Has. + 8628.44 M2, ubicado en Hornito, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Brunildo Gutiérrez y río Chiriquí Viejo. SUR: Servidumbre y Clemente Justavino H. ESTE: Clemente Justavino H. y río Chiriquí Viejo. OESTE: Clemente Justavino H. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2006.</p> <p>ING. FULVIO ARAUZ</p>	<p>Funcionario Sustanciador LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc L- 201-182641 Unica publicación</p> <p>RÉPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 446-06</p> <p>El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;</p> <p>HACE SABER: Que el señor(a) DANNAY DAYMER N A V A R R O LEDEZMA, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-211-477, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0610, plano Nº 410-05-20433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1493.56 M2, ubicada en la localidad de Plaza Caizán, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Calle a Plaza Caizán y a Volcán. SUR: Quebrada La</p>	<p>Mina y Asunción Ríos. ESTE: Quebrada La Mina. OESTE: Asunción Ríos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2006.</p> <p>ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc L- 201-182969 Unica publicación</p> <p>RÉPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 492-06</p> <p>El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;</p> <p>HACE SABER: Que el señor(a) JOSE MARIA TROITIÑO CABALLERO, vecino(a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-238-415, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0044-06, plano Nº 403-05-20626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4092.76 M2, ubicada en la localidad de Paraíso, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de tierra. SUR: Santos Lizondro Villarreal.</p>	<p>C A B A L L E R O , vecino(a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-238-415, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0044-06, plano Nº 403-05-20626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4092.76 M2, ubicada en la localidad de Paraíso, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de tierra. SUR: Santos Lizondro Villarreal.</p> <p>ESTE: Río Piedra, Antonio Martínez y puente peatonal. OESTE: Ana Adela Sicilia Caballero.</p> <p>Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2006.</p> <p>ING. FULVIO ARAUZ Funcionario</p>	<p>Sustanciador MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc L- 201-190088 Unica publicación</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 492-06</p> <p>El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;</p> <p>HACE SABER: Que el señor(a) JOSE MARIA TROITIÑO CABALLERO, vecino(a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-238-415, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0051-06, plano Nº 403-05-20576, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 3685.98 M2, ubicada en la localidad de Guayabal, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Río Piedra, río Bonilla y Simón Cedeño. SUR: Simón Cedeño.</p> <p>ESTE: Carretera a Boca Latún y</p>
--	---	--	---	--

Guayabal.
OESTE: Río Piedra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-190086
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 503-06

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
CINDY LORENA APARICIO MOREALES, vecino(a) del corregimiento de

David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-720-914, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0806, plano Nº 401-04-20552, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,177.23 M2, ubicada en la localidad de Paja Blanca, corregimiento de Guarumal, distrito de Alajuela, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pedro Alejandro Castellón A.
SUR: Salvador Apacito.

ESTE: Baldemar Chavarria.

OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alajuela o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELIDA
CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-186365
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 570-06

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
DOMINGO ROJAS CABALLERO, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-1497, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0633-05, plano Nº 406-10-20594, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,123.51 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Arriba, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Adriano Martínez Lezcano.
SUR: Edita Martínez L. y Adriano Martínez Lezcano.

ESTE: Adriano Martínez Lezcano.

OESTE: Entrada al lote y Erick Ojeda.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 2006.

ING. FREDDY
HERRERA
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-190193
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 724-05

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)

MANUEL ANTONIO CASTILLO ESPINOZA, vecino(a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-722-409, ha solicitado a la Dirección de Reforma

ESTE: Miriam I.
Espinosa.
OESTE: Camino y Quebrada Grande o Guaca.
NORTE: Camino.
SUR: Quebrada Grande o Guaca.
ING. FREDDY
HERRERA
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-190193
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN**

EDICTO N° 046-07
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **VIRGINIA FRIAS DE GONZALEZ**, vecino(a) de Zimba, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula N° 7-97-291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-10-06, según plano aprobado N° 501-16-1730, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3646.40 M2, ubicada en la localidad de Zimba, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Del Carmen Argüelles.

SUR: Adriano Mitre.

ESTE: Pedro Abrego.
OESTE: Camino principal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de septiembre de 2006.

TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
NORIDIS
GUTIERREZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-190688
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 099-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)

PERGENTINO VEGA TRUJILLO, vecino(a) de Cabecera, corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-69-350,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-076-2006, según plano aprobado N°

803-10-18010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6907.95 M2, ubicada en la localidad de La Tablita, corregimiento de Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 12.80 mts.

hacia Lídice y hacia otros lotes.

SUR: Eligio Frías.

ESTE: Eligio Frías.

OESTE: Pedro Frías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de junio de 2006.

**ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc**

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario
Sustanciador

L- 201-189967

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI EDICTO**

David González.

ESTE: Israel De Gracia.

OESTE: José Israel De Gracia, Serv. de 5.00 mts. hacia Carret. de Peña Blanca.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de agosto de 2006.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

LIC. JUAN ALVARES

Funcionario
Sustanciador

L- 201-190737

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI EDICTO**

Nº 361-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICENTE PITTI ARAUZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-115-481, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-21123, plano Nº 47-01-8732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 150 Has. + 124.54 M2, ubicada en la localidad de Loma Grande, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Héctor Candanedo, Daniel González.

SUR: Carretera, José Víctor Eribí, Felicito Ortiz.

ESTE: Domingo González, quebrada Los Hernández, Héctor Candanedo, Mitzi Emee Samudio de Candanedo.

OESTE: Daniel González, Patricio Caballero, Casimiro Miranda, José Víctor Eribí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FREDDY HERRERA
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-188640
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI EDICTO
Nº 494-2006

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **MARIETA ISABEL ALVAREZ DE LANDIS**, vecino(a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-241-37, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0115, plano Nº 410-02-20621, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3300.57 M2, ubicada en la localidad de Alto Ojo de Agua, corregimiento de Breñón, distrito de Rena-

cimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Benedicto Ríos, quebrada sin nombre de por medio.

SUR: Carretera a Paso Canoas.

ESTE: Raritan Inc., quebrada sin nombre de por medio.

OESTE: Carretera hacia Río Sereno.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-185827
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA.
REGION Nº 1
CHIRIQUI EDICTO
Nº 563-2006

El suscripto funcio-

nario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LISCA BIANKELIN BRUÑA MEDICA**, vecino(a) del

corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-275-350, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0045, plano Nº 404-03-19787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3786.75 M2, ubicada en la localidad de Palmira Centro,

corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Linosocio Rosas, Erick A. Quintero González, Orlando Miranda, Aminta Ortega Rovira.

SUR: Juanelo Chavarría Mendoza.

ESTE: Camino, Aminta Ortega Rovira, Orlando Miranda.

OESTE: Linosocio Rosas, quebrada Elliot.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2006.

ING. FREDDY HERRERA
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-189832
Única publicación

EDICTO Nº 13
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscripto Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE MANUEL MOLINA BONILLA**, panameño, mayor de edad, oficio técnico en electricidad, con residencia en Calle Marín Sánchez, con cédula de identidad Nº 8-517-1627, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Heriberto, de la Barriada Loma Brígida, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una

construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 8va. con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle Heriberto con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de febrero de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (7) de febrero de dos mil

seis.
L- 201-159844
Unica publicación

EDICTO N° 140
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a)
ORLANDO ABDIEL BERNAL BARRIA, panameña, mayor de edad, soltero, con residencia en Guadalupe, casa Nº 6772, Tel. 244-5253, con cédula Nº 7-95-158, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra., de la Barriada Parcelación Carvallo, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Isidora Castro con: 19.96 Mts.

SUR: Calle 1ra. Norte con: 22.77 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado

por: Domitilo Bernal con: 29.16 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.92 Mts.

Area total del terreno quinientos veintinueve metros cuadrados con cuatro mil doscientos cincuenta (529.4250 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis.
L- 201-189279
Unica publicación

EDICTO N° 153
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del

distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a)

GABRIEL CASTILLO RAMOS, panameño, mayor de edad, agrimensor, con residencia en la calle Mata Soto Nº 4870, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-112-298, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 31 Sur, del Barrio Balboa, corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Aminda de Pinto con: 16.01 Mts.

SUR: Predio de Mercedes Ramos con: 16.05 Mts.

ESTE: Predio de Didia Anria y Valerio Castillo con: 14.75 Mts.

OESTE: Predio de José del C. Ureña con: 14.10 Mts.

Area total del terreno doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (234.68 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde:
PROF. ROBERTO A. MORENO V.

El Director del Depto. de Catastro
TOMAS RICARDO MARINO E.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho

L- 201-190542
Unica publicación

EDICTO N° 223
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a)

OSVALDO LUIS M A R Q U E Z CEDEÑO, panameño

nacionalizado, mayor de edad, casado, vendedor, con residencia en Calle Bolívar, casa Nº 2735, Barrio Colón, portador

de la cédula de identidad personal Nº N-16-79, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana, de la Barriada El Mastrantó, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.97 Mts.

SUR: Carretera Interamericana con: 17.13 Mts.

ESTE: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.11 Mts.

OESTE: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.30 Mts.

Area total del terreno quinientos catorce metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (514.35 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil seis.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROFA.
YOLANDA VILLA DE
AROSEMENA
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera,
diecisiete (17) de
septiembre de dos mil
tres.
L- 201-190864
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 047-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a)

IRENE BERNAL DE CABALLERO, vecino(a) del corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-457, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-059-05, según plano aprobado Nº 704-08-8322, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,506.47 M2, ubicada en la localidad de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ezequiel Vega.

SUR: Terreno de Rodolfo Vega.

ESTE: Calle sin nombre de tierra que conduce al río La Villa-La Pitaloza-Llano de Piedra.

OESTE: Terreno de Ezequiel Vega. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.
Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de Julio de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-176681
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 165-DRA-2006
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
CEFERINO VEGA CORTEZ, vecino(a) de Quebrada Grande, corregimiento de Arosemena, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-693-2001, según plano aprobado Nº 803-08-18319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has.

+ 6673.51 M2,
Unica publicación

ubicada en la localidad de Los Cañones, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tosca de 15.00 mts. hacia Los Ortigales y hacia Los Cañones, zanja, Sexta Reyes.

SUR: Calle de tosca de 20.00 mts. hacia Los Faldares y hacia Los Cañones, zanja.

ESTE: Eusebio Morán, zanja y calle de tosca de 20.00 mts. hacia Los Cañones y hacia Los Faldares.

OESTE: Ramiro Marciaga, zanja y Florentino Torres, Marcos Flores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de octubre de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. JUAN
ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-190741
Unica publicación